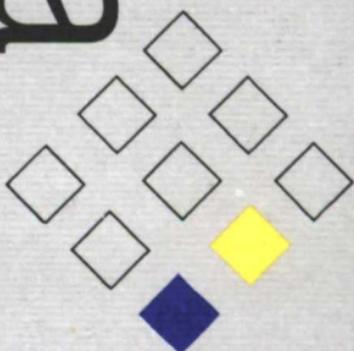


3

INFORME

# Desarrollo de la Reforma Educativa



16

**37646**

12. 16863

37646



Ministerio de Educación y Ciencia



# Desarrollo de la Reforma Educativa





---

## **Ministerio de Educación y Ciencia**

Tirada: 100.000 ejemplares

N. I. P. O.: 176-91-015-1

Depósito legal: M-8511-1991

Imprime: Marín Álvarez Hnos.

# INDICE

|   | <i>Páginas</i> |
|---|----------------|
| Introducción .....  | 7              |
| Calendario de implantación de la Reforma .....  | 9              |
| Decretos de Enseñanzas Mínimas: elementos comunes correspondientes a la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria ..... | 11             |
| Elementos específicos recogidos en el Decreto de Enseñanzas Mínimas de Educación Primaria                                 | 15             |
| Elementos específicos en el Decreto de Enseñanzas Mínimas de Educación Secundaria Obligatoria .....                       | 17             |
| Decreto sobre la movilidad de los profesores.   | 21             |
| • Acceso desde los Cuerpos de grupo B a los Cuerpos de grupo A .....  | 21             |
| • Acceso a la condición de catedrático ...  | 22             |
| Sistema transitorio de ingreso en la función pública docente .....  | 25             |

|   |    |
|---|----|
| Proyectos para los próximos meses .....                       | 27 |
| • Bachillerato .....  | 27 |
| • Formación Profesional .....                                 | 27 |
| • Especialidades del Cuerpo de Profesores de Secundaria ..... | 29 |
| • Anticipación de la implantación de la Reforma .....         | 30 |
| • Los centros educativos en la Reforma ..                     | 30 |
| • Materiales curriculares .....                               | 32 |



---

# INTRODUCCION

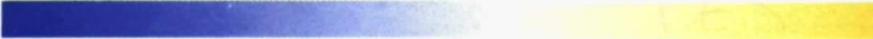
La Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, aprobada en septiembre en el Parlamento, supone un importante cambio de todo el sistema de enseñanza español. La Ley establece las características básicas de las nuevas etapas educativas y los compromisos del Gobierno y de las Administraciones educativas para mejorar la calidad de la enseñanza y contribuir a compensar las desigualdades en la educación. El amplio marco que la Ley establece debe ser posteriormente desarrollado, con el fin de alcanzar una eficaz y completa ordenación del nuevo sistema educativo.

El Ministro de Educación y Ciencia y los Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa han alcanzado, en el presente mes de febrero, un amplio acuerdo sobre seis Reales Decretos básicos de desarrollo de la LOGSE: calendario de aplicación de la Reforma, enseñanzas mínimas en la Educación Primaria, enseñanzas mínimas en la Educación Secundaria Obligatoria, requisitos mínimos de los futuros centros educativos, acceso a la función pública docente y movilidad del



profesorado. Dichos Decretos serán de aplicación en todo el Estado. Los dos últimos recogen los acuerdos alcanzados con los dos sindicatos mayoritarios del profesorado de la enseñanza pública: CCOO y AMPE. Todos ellos han comenzado ya su tramitación reglamentaria y serán aprobados por el Gobierno, previsiblemente, en los meses de abril y mayo.

En marzo de 1990, el Ministerio de Educación y Ciencia remitió a todos los centros educativos el primer informe sobre "La Reforma y el Profesorado". Hace unas semanas fue enviado un segundo documento sobre "La Formación del Profesorado para el curso 1991-92". Este tercer informe recoge los principales aspectos, que pueden tener mayor interés para los profesores, de los Reales Decretos anteriormente mencionados, así como otras informaciones complementarias. Finalmente se recogen los proyectos en los que se está trabajando en la actualidad y sobre los que habrá que tomar decisiones en los próximos meses.



---

# Calendario de implantación de la Reforma

El proyecto de Real Decreto de calendario establece que las nuevas enseñanzas se implanten a lo largo de diez años, tal y como se expone en el cuadro que se adjunta. Para la elaboración de este calendario se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

1. Garantizar, desde el momento de la entrada en vigor de la Reforma, el cumplimiento de las condiciones de calidad que la Ley establece: número máximo de alumnos, servicios de apoyo y orientación, formación de los profesores, materiales suficientes, etc.
2. Introducir gradualmente las nuevas etapas educativas, comenzando por la Educación Infantil y Primaria.
3. Permitir la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de hacer posible la extensión de los ciclos formativos de Formación Profesional y la introducción progresiva del nuevo Bachillerato. La concreción de esta vía anticipada en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia se expone dentro del último apartado de este informe.

## Calendario de implantación general de la LOGSE

| Año académico | Nuevo sistema                           | Sistema anterior   |
|---------------|---|--|
| 1991-92       | Comienzo del<br>2.º ciclo E. Infantil   | Preescolar   |
| 1992-93       | 1.º ciclo Primaria                      | 1.º y 2.º E. G. B.   |
| 1993-94       | 2.º y 3.º ciclo<br>Primaria             | 3.º a 6.º E. G. B.   |
| 1994-95       | 1.º ciclo<br>Secundaria                 | 7.º y 8.º E. G. B.   |
| 1995-96       | 3.º Secundaria                          | 1.º B. U. P. y 1.º F. P.-1   |
| 1996-97       | 4.º Secundaria                          | 2.º B. U. P. y 2.º F. P.-1   |
| 1997-98       | 1.º Bachillerato y<br>F. P. grado medio | 3.º B. U. P. y<br>1.º F. P.-2 régimen<br>especial                              |
| 1998-99       | 2.º Bachillerato                        | C. O. U. y 2.º F. P.-2<br>régimen especial y<br>1.º F. P.-2 régimen<br>general |
| 1999-00       |   | 2.º F. P.-2 régimen<br>general y 3.º régimen<br>especial                       |

La Formación Profesional de grado superior se implantará progresivamente a lo largo del período de aplicación de la Reforma.

En este Real Decreto se establece también el calendario aplicable a las enseñanzas de régimen especial (Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Diseño), así como la adecuación de los conciertos educativos vigentes y su ampliación a las nuevas enseñanzas obligatorias.



---

# Reales Decretos de enseñanzas mínimas: elementos comunes correspondientes a la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria



La LOGSE establece, en su artículo 4, que el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas. Posteriormente, las Administraciones educativas establecerán el currículo del que formarán parte las enseñanzas mínimas. Los Reales Decretos que ha elaborado el Ministerio de Educación y Ciencia se refieren a las enseñanzas mínimas que corresponde establecer al Gobierno. En ellas se incluyen los objetivos generales de la etapa, así como los objetivos de cada una de las áreas, sus contenidos y criterios de evaluación.

Los contenidos señalados en cada una de las áreas se desglosan en tres elementos, de acuerdo con la



propuesta inicial que realizó el Ministerio de Educación: conceptos, procedimientos y actitudes. Dichos contenidos se refieren al conjunto de la etapa, pero no se especifican los contenidos para cada uno de los ciclos.

Esta cuestión —contenidos a lo largo de la etapa o contenidos en cada uno de los ciclos— ha sido ampliamente discutida en el debate sobre el diseño curricular. La opinión mayoritaria fue que las Administraciones educativas debían establecer los contenidos en toda la etapa, pero que al tiempo se elaboraran distintos modelos para organizar los contenidos en cada uno de los ciclos educativos. El Ministerio de Educación y Ciencia ha considerado razonable esta posición. Una vez que se haya aprobado el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas y el posterior Real Decreto del Ministerio de Educación, estableciendo el currículo para los centros existentes en su ámbito de gestión, y en el que, lógicamente, estarán incluidas las enseñanzas mínimas, la Secretaría de Estado de Educación aprobará una resolución que señale, de forma orientativa, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada ciclo. Estos Reales Decretos y la Resolución correspondiente deberán estar publicados antes del mes de junio de 1991.

Otro elemento importante, que no había sido desarrollado en la propuesta inicial del Ministerio de Educación y que se incluye en el Real Decreto de enseñanzas mínimas, es el que se refiere a los criterios de evaluación. La mayoría de los profesores que participaron en el debate sobre el diseño curricular consideraron insuficiente la información que se proporcionaba en la propuesta inicial del Ministerio de



Educación y Ciencia para realizar la evaluación de los alumnos. Igualmente señalaron la dificultad de conocer directamente si un alumno alcanzaba los objetivos del área y de la etapa, ya que éstos eran considerados demasiado generales para realizar la evaluación. Por estas razones, el Ministerio de Educación ha considerado conveniente incluir, de acuerdo con el artículo 4 de la LOGSE, un conjunto de criterios de evaluación para cada una de las áreas en cada etapa educativa.

Los criterios de evaluación contienen su enunciado y una breve explicación del mismo, y establecen el tipo y grado de los aprendizajes que se espera que los alumnos alcancen al final de una etapa. Han de ser adaptados por los profesores atendiendo tanto al ciclo educativo como a las peculiaridades de los distintos alumnos. Según se ha señalado anteriormente, el Ministerio de Educación señalará, de forma orientativa para los profesores, aquellos criterios de evaluación que considera más convenientes para cada uno de los ciclos.

De acuerdo con los principios educativos establecidos en la LOGSE, los Reales Decretos señalan que las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo de los profesores y estimularán la actividad investigadora de los mismos a partir de la práctica docente. Los centros docentes completarán y desarrollarán el currículo mediante la elaboración de proyectos y programaciones curriculares, cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología deben responder a las características de los alumnos.





---

## Elementos específicos recogidos en el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas de Educación Primaria

La evaluación en la Educación Primaria será continua y global. Cuando el progreso de los alumnos no responda a los objetivos programados, los profesores adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.

En el marco de estas medidas, y al final de cada uno de los ciclos, el profesor tutor decidirá si el alumno promociona o no al ciclo siguiente, teniendo en cuenta los informes de los otros profesores del grupo de alumnos.

La decisión de que un alumno permanezca un año más en el mismo ciclo sólo podrá adoptarse una vez a lo largo de esta etapa.





---

## Elementos específicos en el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas de Educación Secundaria Obligatoria

En el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y especialmente en el último curso, se ampliará la optatividad de los alumnos con el fin de atender con mayores garantías a sus diferencias individuales y orientarles hacia sus posibles elecciones académicas o profesionales posteriores. En consecuencia con este planteamiento, en el cuarto año de esta etapa habrá cuatro áreas, obligatorias en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria, que serán optativas:

- a) Ciencias de la Naturaleza.
- b) Educación Plástica y Visual.
- c) Música.
- d) Tecnología.

Los alumnos deberán elegir dos de estas cuatro áreas.



El Real Decreto precisa, en consonancia con una opinión ampliamente expresada por los profesores de estas especialidades, que las Administraciones educativas podrán organizar las enseñanzas del área de Ciencias de la Naturaleza, en el segundo ciclo, en dos materias diferentes, manteniendo su carácter unitario a efectos de evaluación. El Ministerio de Educación, en su ámbito de gestión, permitirá que los profesores de los seminarios correspondientes a esta área en la Educación Secundaria Obligatoria puedan organizarla en dos materias distintas —Ciencias de la Naturaleza y Física y Química— en cada uno de los cursos, si bien también podrá existir una organización unitaria de esta área.

El Real Decreto incluye contenidos denominados “la vida moral y la reflexión ética”, obligatorios para todos los alumnos, en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia. El Ministerio de Educación organizará estos contenidos como una materia específica, en el último curso de la etapa, que será responsabilidad del Seminario de Filosofía. En este curso continuarán impartiendo los restantes contenidos del área bajo la responsabilidad de los profesores de la especialidad de Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

El Ministerio de Educación dispondrá que el área de Matemáticas, que será cursada por todos los alumnos, se organice, en el cuarto curso, en dos variedades de diferente contenido y profundidad, en función de las distintas opciones posteriores de los alumnos.

Los centros ofrecerán, con carácter optativo para los alumnos, las enseñanzas de una segunda Lengua



extranjera en toda esta etapa y de Cultura Clásica, al menos en un año del segundo ciclo.

Para aquellos alumnos con más de dieciséis años que lo precisen, los equipos docentes podrán diversificar el currículo, en los términos previstos en el artículo 23 de la LOGSE. Estas diversificaciones tendrán como objetivo que los alumnos adquieran las capacidades generales propias de la etapa. Las actividades educativas del currículo diversificado incluirán, al menos, tres áreas del currículo básico y, en todo caso, incorporarán elementos formativos del ámbito lingüístico y social, así como elementos del ámbito científico-tecnológico. El equipo de profesores integrado en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional será el responsable de la evaluación de estos alumnos y de la elaboración del programa específico para cada uno de ellos.

La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas áreas del currículo. Será realizada por el conjunto de profesores del respectivo grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en las decisiones sobre la promoción de los alumnos. Estas decisiones se adoptarán al final del primer ciclo y al final de cada uno de los cursos del segundo ciclo.

La decisión de que un alumno permanezca un año más en un ciclo o curso podrá adoptarse una vez a lo largo de esta etapa. Excepcionalmente, dicha decisión podrá tomarse una segunda vez, al final de un ciclo o curso distinto.





---

# Decreto sobre la movilidad de los profesores

## **Acceso desde los Cuerpos del grupo B a los Cuerpos del grupo A**

El sistema de acceso propuesto desarrolla las condiciones señaladas en la disposición adicional decimosexta de la LOGSE y pretende facilitar la movilidad de los profesores, siempre que posean los requisitos de titulación y antigüedad establecidos, teniendo en cuenta la preparación y los méritos de los concursantes. Este sistema constará de dos fases:

- a) Superación de una prueba consistente en la exposición y debate oral de un tema de la especialidad a la que se accede, elegidos de entre seis extraídos por sorteo, y su correspondiente planteamiento práctico. El candidato dispondrá para la realización de este ejercicio de dos horas de preparación, una hora de exposición y quince minutos de debate.
- b) Valoración de los méritos de los candidatos, cuya puntuación se establecerá de acuerdo con los tres criterios siguientes:

- Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas.
- Cursos de formación y perfeccionamiento superados.
- Otros méritos.

Para dicho acceso se constituirán tribunales específicos diferentes de los responsables del turno libre de ingreso.

De acuerdo con lo establecido en la LOGSE, el 50% de las plazas convocadas para el ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño se reservarán a los cuerpos docentes clasificados en el Grupo B. A partir de la convocatoria correspondiente al curso 1991-92, los temarios se adecuarán a la nueva ordenación del sistema educativo.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los Sindicatos de profesores evaluarán los resultados producidos en las convocatorias de los cursos 90-91 y 91-92 con el fin de comprobar su adecuación a los objetivos de movilidad previstos en la LOGSE e introducir, en su caso, las modificaciones pertinentes.

### **Acceso a la condición de catedrático**

La primera convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la disposición transitoria quinta de la LOGSE, se realizará por concurso de méritos. El baremo se ajustará a los siguientes criterios:

- Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas.

- 
- Cursos de formación y perfeccionamiento superados.
  - Otros méritos.
  - Memoria, cuya presentación será voluntaria.

El Ministerio de Educación y Ciencia estudiará con los Sindicatos de profesores, a partir del mes de marzo, el número de plazas para esta convocatoria y su distribución por especialidades.

En las convocatorias posteriores se incluirá la prueba a que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional decimosexta de la LOGSE, que se puntuará entre 0 y 10 puntos. Los méritos se valorarán igualmente entre 0 y 10 puntos con los mismos criterios y ponderación que en la primera convocatoria.



# Sistema transitorio de ingreso en la función pública docente



El sistema de selección que se establece, para las tres próximas convocatorias, en desarrollo del apartado segundo de la disposición transitoria quinta de la LOGSE, valorará los conocimientos, los méritos y la experiencia docente de los candidatos.

Los conocimientos se acreditarán mediante una prueba consistente en la exposición y debate, ambos orales, de un tema y su correspondiente planteamiento didáctico. Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, una hora de exposición y quince minutos de debate. En las especialidades y materias que se determinen podrá incorporarse una parte práctica.

En el apartado de méritos se valorará el expediente académico, la formación y otros méritos de los candidatos, y, preferentemente, la experiencia docente en la enseñanza pública.





---

# Proyectos para los próximos meses

## **Bachillerato**

El Ministerio de Educación y Ciencia presentará, a lo largo del mes de marzo, un documento sobre el futuro Bachillerato. En él se incluirá un análisis de su estructura, una propuesta sobre las asignaturas propias de cada modalidad y una exposición de los núcleos temáticos básicos de cada una de ellas.

Este documento-propuesta se enviará a todos los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional para que pueda ser debatido durante los tres meses siguientes.

## **Formación Profesional**

El Ministerio de Educación y Ciencia ha llegado a un acuerdo en el seno del Consejo General de Formación Profesional y con las Comunidades Autónomas sobre un procedimiento para la elaboración del Catálogo de Títulos de Formación Profesional mediante el cual se pretende actualizar y renovar las actuales titulaciones en función de las demandas de cualifica-



ción expresadas por los correspondientes sectores productivos, y a partir de las actualmente vigentes. Dicho procedimiento, que se ha iniciado en el mes de enero de 1991, prevé revisar secuencialmente a lo largo de aproximadamente treinta meses toda la oferta de enseñanzas de las diferentes familias profesionales e incluye, asimismo, mecanismos de evaluación permanente para la adaptación de estas titulaciones a las necesidades de cualificación profesional.

Por otro lado, y a través de las Comisiones Provinciales de Formación Profesional, se está procediendo a identificar las necesidades de Formación Profesional correspondientes a cada provincia, comarca y localidad, de acuerdo con los requerimientos del entorno socio-económico, de la oferta de especialidades actualmente existente y de los recursos disponibles. Estos datos, que deberán estar a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia en las próximas semanas, constituyen un punto de partida ineludible para elaborar la planificación de la oferta de Formación Profesional a lo largo del período de aplicación de la Reforma.

En el marco del Plan Específico de Formación del Profesorado de Formación Profesional, en el presente curso académico, se han tomado una serie de iniciativas experimentales de formación y actualización de conocimientos de este profesorado en empresas, con el fin de identificar las estructuras de formación más idóneas para su actualización. Participarán en estas experiencias concertadas con empresas, como el INI, General Motors, INSALUD, Agrupación de Empresas de Electricidad..., aproximadamente unos 200 profesores, y la evaluación de las mismas permitirá, en su



caso, su generalización al conjunto de los profesores de Formación Profesional.

En el marco de la anticipación de la Reforma (ver apartados siguientes), se tiene previsto ampliar la implantación de ciclos formativos de grado superior a fin de ofrecer nuevas salidas profesionales a los estudiantes.

### **Especialidades del Cuerpo de Profesores de Secundaria**

Una vez establecidas las áreas de la Educación Secundaria Obligatoria y las principales materias del Bachillerato y de la Formación Profesional específica, será posible realizar la integración efectiva de los profesores que proceden de los Cuerpos de Bachillerato y de los de Escuelas de Maestría Industrial. Para ello será necesario determinar las nuevas especialidades, lo que se realizará a partir de las actualmente existentes. En el supuesto de la creación de especialidades nuevas, se especificará el sistema para que los profesores interesados que reúnan los requisitos que se señalen puedan incorporarse a ellas voluntariamente. La determinación de las nuevas especialidades se realizará en los primeros meses del curso 1991-92.

### **Anticipación de la implantación de la Reforma**

De acuerdo con las previsiones realizadas en el Real Decreto de calendario, el Ministerio de Educación y Ciencia, en su ámbito de gestión, pretende comenzar la implantación del tercer curso de la Educa-



ción Secundaria Obligatoria en el curso 1992-93 en aquellos centros de Enseñanzas Medias que voluntariamente lo soliciten, además de los de nueva construcción. Estos centros ofrecerán después las nuevas modalidades de Bachillerato, así como ciclos formativos de grado medio y de grado superior, de acuerdo con las características del centro.

La implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se realizará con el nuevo currículo y los recursos necesarios de profesores y medios materiales. También a partir del curso 1992-93, y antes de la implantación generalizada de la Reforma, podrá ofrecerse el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con las previsiones sobre la futura organización de los centros docentes que se expone en el apartado siguiente.

Igualmente, se tendrá en cuenta la situación de los centros en las zonas rurales, tanto para la anticipación de la Reforma como para su implantación general.

## **Los centros educativos en la Reforma**

El Ministerio de Educación y Ciencia está llevando a cabo un estudio completo de los centros educativos para adecuarlos a las nuevas etapas establecidas en la LOGSE, de acuerdo con el calendario de implantación de la reforma previsto.

Los criterios principales que están orientando este trabajo son los siguientes:

1. Habrá una mayor pluralidad de centros docentes y no existirá una correspondencia tan

- 
- exacta, como en la actualidad, entre los centros docentes y las diferentes etapas educativas.
2. Los centros más característicos y generalizados serán el de Educación Infantil y Primaria, y el centro de Educación Secundaria (de 12 a 18 años), que incluirá una oferta de Formación Profesional específica. Todo ello sin perjuicio de que puedan existir centros de Educación Secundaria Obligatoria o centros específicos de Formación Profesional.
  3. Los actuales centros de E. G. B. impartirán el segundo ciclo de Educación Infantil y la Educación Primaria. También podrán impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de forma transitoria.
  4. Se procederá, a lo largo del próximo curso, a coordinar los actuales centros de E. G. B. que imparten el ciclo superior con centros de Enseñanzas Medias, actuales o de nueva construcción. Esta coordinación permitirá, en el momento de la implantación de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, que los grupos de alumnos puedan cursar su segundo ciclo sin necesidad de efectuar trámite de admisión.
- A partir de este modelo, y durante los próximos años, se realizarán las ampliaciones o transformaciones oportunas de los centros actuales de Enseñanzas Medias para permitir la incorporación de los alumnos y de los profesores del primer ciclo a los futuros centros de Secundaria. De esta forma se garantiza la permanencia de la actual plantilla de profesores de los centros de Enseñanzas Medias.

El procedimiento para que los profesores de E. G. B. pasen a cubrir vacantes del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros de Secundaria será negociado por el Ministerio de Educación con los Sindicatos de profesores, antes de la implantación generalizada del ciclo 12-14, que se producirá en el curso 1994-95.

## **Materiales curriculares**

La propuesta curricular realizada por el Ministerio de Educación exige un gran esfuerzo por parte de las Administraciones educativas para proporcionar a los profesores una amplia variedad de materiales curriculares que orienten su práctica docente. Con esta finalidad el Ministerio de Educación y Ciencia publicará los siguientes documentos:

1. Una Resolución de la Secretaría de Estado de Educación en la que se señalan, con carácter orientativo, una posible organización de los contenidos de cada área por ciclo, así como sus correspondientes criterios de evaluación y orientaciones didácticas.
2. Un documento para cada una de las áreas curriculares, que establezca una posible distribución de los contenidos en cada uno de los ciclos. Estos documentos están siendo elaborados por profesores de las especialidades correspondientes y tratan de ofrecer modelos complementarios para organizar la práctica docente. Su publicación se realizará en el primer trimestre del curso 1991-92.
3. Un conjunto de materiales curriculares especí-



ficos, 40 en total, que están siendo elaborados por grupos de profesores seleccionados por concurso público (convocatoria de 31 de enero de 1990, *B. O. E.* de 1 de mayo de 1990, y Resolución de 23 de octubre, *B. O. E.* de 22 de noviembre de 1990). Estos materiales han de concretar en unidades didácticas y en programaciones específicas los contenidos establecidos para cada uno de los ciclos educativos. La información que proporcionen al profesor será lógicamente mucho mayor que los informes anteriores. Su publicación se irá realizando en los cursos 1991-92 y 1992-93.

Finalmente, el Ministerio de Educación y Ciencia está en estrecho contacto con las editoriales de libros de texto y de materiales educativos para facilitar que sus publicaciones se sitúen en la perspectiva de la Reforma de la enseñanza.

*Marzo, 1991*



Ministerio de Educación y Ciencia

